



Ana Belén Gómez Díaz

Doctora en Derecho por la UCM. Profesora asociada de Derecho Administrativo en la UCM

---

## La participación ciudadana previa en la elaboración del planeamiento urbanístico no es obligatoria

La Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección 5ª, del Tribunal Supremo, en sentencia 869/2023, de 26 junio, declara que **no es obligado que en la elaboración de los instrumentos del planeamiento se habilite un trámite previo de participación ciudadana**, en aplicación del artículo 133<sup>[1]</sup> de la Ley 39/2015 para la tramitación del procedimiento de aprobación de las disposiciones generales.

La cuestión de interés casacional planteada en el presente caso es **si para la aprobación de los instrumentos de ordenación territorial** deben seguirse, de manera imperativa, la normativa estatal o, incluso, autonómica específicamente establecida para la aprobación de los reglamentos, dada la naturaleza reglamentaria de dichos instrumentos.

Según explica la sentencia, **la Sala de instancia** declaró la nulidad de la modificación del planeamiento impugnado razonando que, si los instrumentos del planeamiento tienen naturaleza reglamentaria, su aprobación debe someterse a la normativa especial de dichas disposiciones generales, en la que **uno de los trámites de especial relevancia es el de la participación ciudadana**<sup>[2]</sup>.

Declara el Tribunal Supremo que “en la regulación de la aprobación de los instrumentos del planeamiento se ha cuidado siempre de imponer esa exigencia de la participación ciudadana